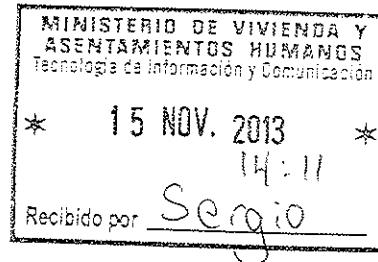


San José, 14 de noviembre de 2013

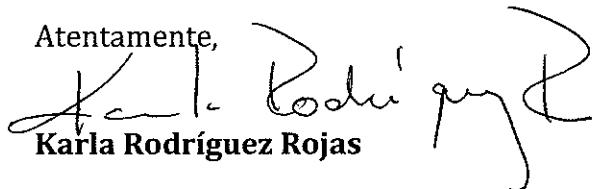
Señor  
Guido Alberto Monge Fernández  
Ministro de Vivienda y Asentamientos Humanos



Estimado señor Ministro:

Reciba un atento saludo. Con ocasión de lo manifestado en oficios N° MIVAH-DVVAH-0097-2013 y MIVAH-DMV-0476-2013 y de conformidad con lo dispuesto en las DIRECTRICES QUE DEBEN OBSERVAR LOS FUNCIONARIOS OBLIGADOS A PRESENTAR EL INFORME FINAL DE SU GESTIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNOD-1-2005-CO-DFOE, me permito adjuntar en tiempo y en derecho INFORME FINAL DE GESTIÓN.

Atentamente,



Karla Rodríguez Rojas

c.

Francisco Javier Peralta Beer. Jefe Unidad de Asesoría Jurídica  
Geovanny Leiton Villaobos. Jefe Oficina de Gestión Institucional de Recursos Humanos  
Liliana Reyes Piña. Jefe Unidad TIC

# INFORME DE LABORES 2003-2013

ASESORÍA JURÍDICA  
KARLA RODRÍGUEZ ROJAS

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

## RESUMEN EJECUTIVO

---

El informe aborda concretamente la labor sustantiva de la Unidad de Asesoría Jurídica del MIVAH, precisando quiénes somos y cuáles son nuestras principales funciones.

Se refiere específicamente a los cambios habidos en el entorno durante el periodo de gestión (16.01.2003 - 31.10.2013), incluyendo los principales cambios en el ordenamiento jurídico que afectan el quehacer institucional y de la unidad.

Asimismo, se menciona el estado de la autoevaluación del sistema de control interno de la unidad y las acciones emprendidas para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno de la unidad.

Se detalla los principales logros alcanzados durante la gestión, como lo son:

- a) las consultas formuladas a órganos consultivos del Estado como la Procuraduría General de la República y la Contraloría General de la República,
- b) la colaboración con el Proyecto PRUGAM,

- c) el acompañamiento a la Administración en materia de contratación administrativa
- d) el mejoramiento de los canales de comunicación a través de la capacitación en diversos temas de relevancia jurídica,
- e) la colaboración en la emisión de instrumentos normativos,
- f) el ambiente laboral y capacitación de los funcionarios,
- g) el mejoramiento del espacio físico y de las condiciones de infraestructura de la Asesoría Jurídica.

Finalmente y de acuerdo con las *DIRECTRICES QUE DEBEN OBSERVAR LOS FUNCIONARIOS OBLIGADOS A PRESENTAR EL INFORME FINAL DE SU GESTIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO EN EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 12 DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO* se destina los tres apartados finales del informe a las secciones denominadas:

- a) Estado de los proyectos más relevantes en el ámbito institucional o de la unidad, existentes al inicio de su gestión y de los que dejó pendientes de concluir,
- b) Administración de los recursos financieros asignados durante su gestión a la institución o a la unidad, según corresponda y
- c) Estado actual del cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que durante esta gestión hubiera girado la Contraloría General de la República o la Auditoría interna.

# **INFORME FINAL DE GESTIÓN**

**16-01-2003 AL 1-11-2013**

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ASENTAMIENTOS HUMANOS**

**ASESORÍA JURÍDICA**

**KARLA RODRÍGUEZ ROJAS**

# Contenido

1. PRESENTACIÓN.....	3
2. Referencia sobre la labor sustantiva de la Unidad de Asesoría Jurídica del MIVAH.....	4
2.1 ¿Quiénes somos?.....	4
2.2 ¿Cuáles son nuestras principales funciones? .....	4
3. Cambios habidos en el entorno durante el periodo de gestión (16.01.2003 - 31.10.2013), incluyendo los principales cambios en el ordenamiento jurídico que afectan el quehacer institucional o de la unidad.....	5
4. Estado de la autoevaluación del sistema de control interno de la unidad. ....	8
5. Acciones emprendidas para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno de la unidad.....	9
6. Principales logros alcanzados durante la gestión .....	11
6.1 Consultas formuladas a órganos consultivos del Estado .....	11
6.2 Consultas formuladas a órganos consultivos del Estado .....	13
6.2.1 Procuraduría General de la República.....	13
6.2.2 Contraloría General de la República .....	24
6.3 Colaboración con el Proyecto PRUGAM .....	25
6.4 Acompañamiento a la Administración en materia de contratación administrativa.....	26
6.5 Mejoramiento de los canales de comunicación a través de la capacitación en diversos temas:.....	26
6.6 Colaboración en la emisión de instrumentos normativos:.....	28
6.7 Ambiente laboral y capacitación de los funcionarios:.....	29
6.8 Mejoramiento del espacio físico y de las condiciones de infraestructura de la Asesoría Jurídica: .....	30
7. Estado de los proyectos más relevantes en el ámbito institucional o de la unidad, existentes al inicio de su gestión y de los que dejó pendientes de concluir.....	31
8. Administración de los recursos financieros asignados durante su gestión a la institución o a la unidad, según corresponda.....	32
9. Estado actual del cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que durante esta gestión hubiera girado la Contraloría General de la República o la Auditoría interna. ....	32

# 1. PRESENTACIÓN

---

De conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Control Interno N° 8292, las “*Directrices que deben observar los funcionarios obligados a presentar el Informe final de Gestión*”, según lo dispuesto en el inciso e) del artículo 12 de la Ley General de Control Interno”, número D-I-2005-CODFOE, publicado en La Gaceta N° 131 del 07 de julio de 2005 y sus reformas, procedo a presentar el Informe Final de Gestión, en relación con el cargo que ocupé como Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del MIVAH en el período 16.01.03 al 01.11.13 .

El contenido del informe se ajusta a lo establecido en las directrices referidas, con el objeto de plasmar lo más relevante de mi gestión, esbozando, en forma sucinta los principales cambios habidos en el entorno organizacional, las acciones emprendidas para establecer, mantener y perfeccionar el sistema de control interno, los principales logros alcanzados y estado de los proyectos más significativos.

## 2. Referencia sobre la labor sustantiva de la Unidad de Asesoría Jurídica del MIVAH

---

### 2.1 ¿Quiénes somos?

Somos la Unidad Administrativa que brinda a las Autoridades Ministeriales, de manera adecuada y oportuna, asesoría técnica-jurídica para la toma de decisiones; coadyuvando al control interno, así como al funcionamiento eficiente, eficaz, transparente y conforme a derecho, de la Administración.

### 2.2 ¿Cuáles son nuestras principales funciones?

En relación con las funciones que desempeñamos, en términos generales podemos resumirlas de la siguiente manera:

- Asesorar en materia jurídica a la Dirección Superior del Ministerio.
- Analizar y redactar diversos documentos que sean sometidos a su conocimiento, de conformidad con el bloque de legalidad.
- Participar en el Procedimiento de Contratación Administrativa, cuando así corresponda.
- Emitir criterios jurídicos ante consultas internas y externas.
- Asesorar en la atención de asuntos que se tramitan ante la Jurisdicción Constitucional (Recursos de amparo, Consultas y Acciones de inconstitucionalidad, entre otros).
- Emitir certificaciones de documentos y personerías jurídicas.
- Apoyar a la Administración en el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones que se le giren.

- Otras tareas de proyección institucional.

### 3. Cambios habidos en el entorno durante el período de gestión (16.01.2003 - 31.10.2013), incluyendo los principales cambios en el ordenamiento jurídico que afectan el quehacer institucional o de la unidad.

---

Como parte de los cambios del entorno que se gestaron del año 2003 al 2013, el aumento y diversificación de funciones que ha asumido el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos cobran especial relevancia.

El Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos ha sufrido una serie de transformaciones y rediseño.

En los últimos diez años las funciones del MIVAH han pasado de ser de un Ministerio encargado exclusivamente de la materia de Vivienda y Asentamientos Humanos para convertirse en un Ministerio de apoyo al Sector de Bienestar Social y Familia y al Sector de Ordenamiento Territorial y Vivienda.

El ministerio actualmente atiende situaciones de mayor complejidad, especialización y diversidad que las existentes hace 10 años.

La evolución que ha sufrido el Ministerio, ha implicado necesariamente, contar con profesionales de experiencia en temas propios del Ministerio, no siendo la unidad de Asesoría Jurídica la excepción.

De conformidad con lo anterior, puede concluirse que las funciones que actualmente realiza el Ministerio, superan por mucho a la idea primigenia de un Ministerio encargado de la política de vivienda para convertirse en un Ministerio de Vivienda, Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial.

En esta coyuntura, las labores propias de la Asesoría Jurídica han supuesto la especialización del personal en temas que se han sumado a las ramas básicas de estudio que implica laborar en un Ministerio de gobierno, como lo son el derecho administrativo, derecho parlamentario, contratación administrativa, empleo público, ampliándolo a tan diversas ramas del derecho como lo son el derecho urbanístico y el derecho ambiental constitucional, entre otros.

Igualmente, durante este período de gestión, el entorno jurídico nacional sufrió importantes cambios normativos. De destacar se encuentra la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, que como bien se indica por parte de la entonces Contralora General de la República<sup>1</sup>:

*"(...) parte de los esfuerzos legislativos en la lucha contra la corrupción y en el fomento de la probidad y la transparencia en el funcionamiento de la Administración Pública, en el año 2004 fue promulgada la Ley N° 8422, con la finalidad –como señala su artículo 1º– de "prevenir, detectar y sancionar la corrupción en el ejercicio de la función pública".*

*La llegada de este cuerpo normativo, dados los diferentes tópicos sobre los cuales introdujo una serie de limitaciones, prohibiciones, sanciones y algunos mecanismos de control, ha suscitado múltiples inquietudes, primordialmente por parte de los servidores públicos, pero también en la ciudadanía en general.(...)"*

---

<sup>1</sup>

<http://documentos.cgr.go.cr/content/dav/jaguar/documentos/cgr/asesoria/LeyContralacorrupcion/Ley%20Contra%20la%20Corrupci%C3%B3n-web.pdf>

Lo anterior, trajo como resultado un reforzamiento del control interno y la exigencia para la Administración Pública de adoptar y reforzar los controles existentes. Se estima que la emisión de la ley de cita vino a marcar, sin lugar a dudas, un hito histórico dentro del derecho administrativo costarricense.

Otras normas que repercutieron significativamente en el entorno institucional son:

- Ley General de Control Interno, Ley N° 8292.
- Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, Ley No. 8220.
- Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N° 8687
- Código Procesal Contencioso-Administrativo, Ley N° 8508.
- Ley Especial para Titulación de Vivienda en Precarios y en Zonas de Desarrollo Urbano no reconocidas (Precarios), Ley N° 8680
- Ley de Creación de un bono para segunda vivienda familiar que autoriza el subsidio del bono familiar en primera y segunda edificación Ley N° 8957
- Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda Ley N° 8683

## 4. Estado de la autoevaluación del sistema de control interno de la unidad.

---

La Ley General de Control Interno (LGCI), Nº 8292 del 31 de julio de 2002, ha configurado la referencia legal básica para una comprensión uniforme del control interno en el ámbito del Sector Público. Asimismo, definió el sistema de control interno como:

*“(...) la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

En cumplimiento a la LGCI se han realizado las autoevaluaciones del Sistema de Control Interno utilizando las herramientas facilitadas la por Comisión de Control Interno- SEVRI creada en el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos. Las autoevaluaciones indicadas han contemplado los siguientes componentes funcionales:

- Ambiente de control
- Valoración de riesgos
- Actividades de control
- Sistemas de información
- Seguimiento

## 5. Acciones emprendidas para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno de la unidad.

---

La Asesoría Jurídica ha participado activamente en las acciones emprendidas para establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional y de la unidad.

Para atender las oportunidades de mejora institucional que se han logrado detectar en el análisis de autoevaluación de control interno y en el sistema de evaluación y valoración de riesgos institucionales, se han realizado principalmente las siguientes acciones:

- Se ha iniciado una identificación de los procedimientos institucionales en los que la Asesoría pueda tener cierto grado de participación a fin de relacionarlos con la existencia o no de manuales institucionales.
- A fin de poder mejorar la calidad de la gestión institucional y mejorar el control interno para la consecución de los objetivos institucionales se ha iniciado un proceso de elaboración y estandarización de procesos administrativos, en consecuencia se redactaron y aprobaron<sup>2</sup> los siguientes procedimientos a seguir para la elaboración de:
  - Contratos de celulares (P-AL-001)
  - Certificaciones y personerías jurídicas (P-AL-002)
  - Resoluciones administrativas (P-AL-003)

---

<sup>2</sup> Aprobados por el Viceministro de Vivienda y Asentamientos y la Dirección Administrativa Financiera, al respecto consultar el oficio N° DGAF-093-2010 de 4 de mayo de 2010, igualmente dichos procedimientos pueden ser consultados en la Intranet institucional.

- Acuerdos de viaje (P-AL-004)

Otras acciones desarrolladas por la Asesoría Jurídica en esta materia han sido:

- Se solicitó mediante oficio N° AL-007-2009 la elaboración de plantillas a fin de facilitar la implementación de la normalización para la producción, administración y control documental. Igualmente, se requirió la capacitación para el uso de cada una de las facilidades que provee el equipo multifuncional ubicado en el quinto piso, tales como escaneo, impresión por clave, entre otras.
- Los funcionarios de la Unidad han realizado un esfuerzo y compromiso extra para cumplir con las tareas asignadas.

## 6. Principales logros alcanzados durante la gestión

---

A continuación se desarrollan de forma sucinta los principales logros alcanzados durante la gestión, tanto desde el punto de vista sustantivo, como desde el punto de vista logístico, logros que consideramos han contribuido con el mejoramiento y profesionalización de las labores desplegadas por la Asesoría Jurídica y su proyección institucional.

### 6.1 Consultas formuladas a órganos consultivos del Estado

Como señalara con ocasión del lanzamiento de la Revista de Derecho de la Hacienda Pública la señora Marta Acosta Zúñiga, Contralora General de la República:

*“(...) La capacidad de la sociedad para reflexionar, evaluar e innovar su pensamiento es el camino más directo hacia el desarrollo pleno del ser humano como individuo y como colectividad. La ciencia jurídica y en especial el derecho de la hacienda pública no escapan a ese deber de cuestionamiento continuo al que debe someterse cada una de las ideas que orientan el accionar de la administración pública, bajo la premisa absoluta de que un ordenamiento jurídico que no se construya teniendo como eje central la dignidad humana y el bien común, constituye un retroceso a las conquistas que en materia de derechos humanos se han consolidado desde la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789. (...)”*

En este orden de ideas, la labor de las Asesorías Jurídicas de las instituciones reviste un papel fundamental.

La Unidad de Asesoría Jurídica es la instancia asesora, técnica y permanente de la institución, cuyas contribuciones, especialmente, para el control interno y funcionamiento transparente (apegado a derecho)

eficiente y eficaz de la Administración, son fundamentales, por lo que ésta requiere estar conformada por profesionales capacitados y con amplia experiencia en el quehacer de la Administración Pública y para el caso concreto del MIVAH, especialmente en el quehacer especializado del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.

Debe tenerse presente que la creciente competitividad y complejidad del entorno social y las demandas que del mismo se derivan, exigen a la Administración el contar con profesionales, dotados de una fuerte base intelectual, reflexiva y crítica, que privilegie el desarrollo de los valores éticos y solidarios y evite una Administración Pública obsoleta.

En este contexto, la labor de investigación y la reflexión jurídica se tornan fundamentales.

Se debe destacar que por medio de las construcciones jurídicas planteadas ante la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República, la Asesoría Jurídica del MIVAH, ha venido dando aportes relevantes a la Administración, así como a la comunidad en general.

Es en este orden de ideas, que se presenta a continuación un cuadro resumen de consultas formuladas ante la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la República sobre temas de absoluta relevancia que han permitido a la Administración Pública, incursionar en labores fundamentales como la atención *in situ* de asentamientos humanos consolidados que requieren intervención física para su mejoramiento y saneamiento, dotando a las familias que residen en éstos de condiciones de habitabilidad.

Igualmente importante el abordaje que se realizó desde el punto de vista jurídico en cuanto al manejo de bases de datos entre administraciones públicas, el deber de coordinación interinstitucional, la interconectividad, la protección de datos y la cesión de datos entre administraciones públicas con competencias complementarias, lo que indudablemente es una contribución importante de frente a la digitalización del gobierno y sus relaciones con los Administrados así como el correlativo ahorro de recursos que esto supone para la Administración Pública.

Otros temas igualmente relevantes sobre los que se abrió la reflexión fueron:

- Observancia de procedimientos de contratación europea, en proyectos financiados con recursos de cooperación no reembolsable y la obligatoriedad de la aplicación de los principios constitucionales de contratación.
- El acceso a la información de interés público ubicada en el ordenador asignado a un funcionario fallecido, especialmente destaca la relación interés público para acceder a la información versus la protección de la intimidad y documentos privados.
- La figura del teletrabajo, el ejercicio de la docencia en instituciones de educación superior, la diferenciación entre jornada laboral y horario, así como el teletrabajo y el ejercicio simultáneo de cargos públicos.
- El Seguro Obligatorio de Vehículos en virtud de la reforma introducida por la Ley N° 8653 de 2008. La prescripción mercantil y las obligaciones que se derivan del Seguro Obligatorio de Vehículos.

## 6.2 Consultas formuladas a órganos consultivos del Estado

### 6.2.1 Procuraduría General de la República

Número de dictamen	Contenido
C-304-2006	<p>Temática: Aplicación de normas experimentales para desarrollar programas de renovación urbana.</p> <p>Alcances: Principio deinderogabilidad singular de la norma en relación con la aplicación de la norma VI.7.1 del Reglamento para el Control</p>

	<p>Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, para desarrollar programas de renovación urbana en Asentamientos Urbanos en precario.</p> <p>Conclusiones de la PGR:</p> <p><i>"1.-Donde exista un plan regulador municipal la norma de comentario no sería aplicable, salvo que el nuevo sistema de fraccionamiento y urbanización de terrenos que se pretende llevar a delante por vía experimental, se ajuste a él o, no ajustándose, se modifique por la respectiva corporación municipal para hacer posible su aplicación.</i></p> <p><i>2. El numeral VI.7.1 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamiento y Urbanismo emitido por el INVU, no contraviene el principio de inderogabilidad singular del reglamento ni el numeral 13 de la Ley General de la Administración Pública que lo contempla.</i></p> <p><i>3.-Es posible aplicar la norma que se encuentran VI.7.1 del Reglamento para el Control Nacional de Fraccionamientos y Urbanizaciones, para realizar una labor de reordenación y brindar facilidades de infraestructura adecuada a los asentamientos consolidados, siempre y cuando se ajuste el proyecto respectivo a las condiciones que hemos señalado en este estudio."</i></p>
<b>C-328-2006</b>	<p>Temática: Potestad de dirección. Intervención de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas (CONAI) por parte del Poder Ejecutivo.</p> <p>Alcances: Intervención de ente público que es parte de la Administración Descentralizada. Principio de legalidad. Potestad de dirección y su relación con el concepto de autonomía.</p>

	<p>Sujección de los entes descentralizados a las directrices del Poder Ejecutivo.</p> <p>Conclusiones de la PGR:</p> <p><i>"En síntesis, el principio de legalidad constituye un presupuesto esencial del Estado de Derecho y, por ende, del sistema democrático. Ergo, ningún ente ni órgano, que forman parte de la Administración Pública, puede actuar si no existe una norma del ordenamiento jurídico que lo habilite. En el caso que nos ocupa, con la excepción del numeral 98 de la Ley General de la Administración Pública, la cual única se aplica cuando se den los supuestos de hecho que está prevé, no existe norma legal que autorice al Poder Ejecutivo para intervenir la CONAI a causas de problemas serios que pongan en riesgo la eficiencia, así como los fondos públicos a cargo de dicha entidad."</i></p>
C-431-2008	<p>Temática: Seguro obligatorio de Vehículos Automotores del INS. Análisis sobre la prescripción. Naturaleza jurídica de la obligación y procedimiento empleado.</p> <p>Alcances: Obligación mercantil. Prueba de obligaciones, plazo, interrupción, renuncia de prescripción y buena fe.</p> <p>Conclusiones de la PGR:</p> <p><i>“1. El Contrato de Seguros es un negocio regido esencialmente por el Derecho Mercantil.</i></p> <p><i>2. El Seguro Obligatorio de Vehículos resulta impuesto por la Ley. Es una obligación de los sujetos de derecho público y privado -</i></p>

	<p><i>propietarios de vehículos - mantener el Seguro Obligatorio al día.</i></p> <p><i>3. En virtud de la reforma introducida por la Ley N.º 8653 de 2008, la regulación del monopolio que el Institución Nacional de Seguros administra en relación con el Seguro Obligatorio de Vehículos ha sido modificada sustancialmente. De acuerdo con el transitorio III, el estado retendrá el monopolio del Seguro Obligatorio de Vehículos hasta el 1 de enero de 2011.</i></p> <p><i>4. El Seguro Obligatorio de Vehículos es un típico seguro de responsabilidad civil. En orden a la prescripción y la regulación atinente a la prueba de sus obligaciones, se encuentra sometido al Derecho Mercantil. Sin perjuicio de reconocer que el Seguro Obligatorio de Vehículos está dotado de características particulares. De un lado, que la Ley regula exhaustivamente su contenido, y luego que es impuesto como obligatorio por la Ley.</i></p> <p><i>5. Las obligaciones que dimanen del Seguro Obligatorio de Vehículos pueden acreditarse a través de prueba documental. La regla consiste en que la misma contemple claramente la voluntad del deudor de obligarse. Es decir que en el caso de los documentos públicos y privados, debe existir al menos la firma del deudor o de su representante, haciendo constar la voluntad de obligarse.</i></p> <p><i>6. Igualmente, las obligaciones de pago que se deriven del Seguro Obligatorio de Vehículos pueden demostrarse por la imposición de la factura firmada o aceptada por el deudor. No pueden presentarse al cobro duplicados de estas facturas.</i></p> <p><i>7. Igualmente, puede demostrarse la existencia de una obligación de pago – deducida del Seguro</i></p>
--	---

	<p><i>Obligatorio de Vehículos – a través de los registros contables del acreedor. Esto es una excepción – permitida en materia mercantil – a la máxima de que nadie puede otorgarse a si mismo un título probatorio de deuda.</i></p> <p><i>8. No es posible acreditar la existencia de una obligación de pago – derivada del Seguro Obligatorio de Vehículos – a través de los “registros magnéticos” del Instituto Nacional de Seguros. Esto en la medida en que estos “registros magnéticos” no constituyan registros contables en los términos aceptados por la Ley y la técnica.</i></p> <p><i>9. Debe darse por descontado que puede otorgársele carácter de título ejecutivo a los “registros magnéticos”, pues la fuerza ejecutiva de un documento, solamente puede provenir de la Ley.</i></p> <p><i>10. En todo caso, de acuerdo con el numeral 431 del Código de Comercio, las obligaciones que deriven de un Seguro Obligatorio de Vehículos, pueden probarse a través de otros medios documentales, tal y como la correspondencia cursada entre los interesados, o la promesa escrita de pago que usualmente exige el Instituto.</i></p> <p><i>11. El principio general de buena fe, obligaría la institución deudora a reconocer cualquier deuda existente con el Instituto Nacional de Seguros, si en su poder obra la documentación necesaria e idónea – verbigracia los asientos contables – para demostrar la existencia de la deuda.</i></p> <p><i>12. Las obligaciones que se deriven del Seguro Obligatorio de Vehículos, se encuentran sometidas al plazo común de prescripción de cuatro años previsto para las obligaciones</i></p>
--	--

	<p><i>mercantiles.</i></p> <p><i>13. El plazo de prescripción de las obligaciones mercantiles, sufre interrupción en los términos del artículo 977 del Código de Comercio.</i></p> <p><i>14. Solamente puede renunciar a la prescripción, quien pueda legítimamente disponer del derecho. En virtud del principio de legalidad, debe comprenderse, entonces, que en el caso de las Administraciones Públicas, el jerarca solamente podrá renunciar a la prescripción de las deudas declaradas en contra de la Administración Pública, cuando el Ordenamiento Jurídico lo autorice, pues por principio, los funcionarios públicos solamente pueden realizar aquellos actos autorizados por el Ordenamiento. Ergo, ante la ausencia de norma que establezca la facultad del jerarca del Ministerio de renunciar a la prescripción, esta posibilidad se encuentra vedada.</i></p> <p><i>15. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República no la habilita para autorizar a los jerarcas a renunciar a la prescripción de las obligaciones institucionales.”</i></p>
<b>C-102-2009</b>	<p>Temática: Ejercicio de la docencia en instituciones de educación superior.</p> <p>Alcances: Desempeño simultáneo de cargos públicos. Docencia. Aplicación a los funcionarios interinos. Obligación de cumplir con la jornada laboral. Teletrabajo. Aplicación a los funcionarios interinos.</p> <p>Conclusiones de la PGR:</p> <p><i>“1.La nota característica de los funcionarios</i></p>

*interinos es la provisionalidad en el puesto, característica a partir de la cual es posible establecer diferenciaciones entre los funcionarios interinos y en propiedad, en orden al otorgamiento de ciertos beneficios.*

*2. La Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito señala la posibilidad de que un servidor de una institución de educación superior pueda ocupar simultáneamente otro puesto en la Administración Pública, señalando claramente ese cuerpo normativo que el carácter provisional de la relación de empleo de un funcionario, no resulta relevante a efectos de establecer la aplicación de sus normas.*

*3. En razón de lo expuesto, un funcionario interino puede beneficiarse de la excepción establecida en el párrafo anterior, pero deberá cumplir con la totalidad de la jornada de trabajo.*

*4. El artículo 39 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil fue parcialmente derogado por la promulgación del artículo 29 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, por lo que a partir de la promulgación de la última norma, debe considerarse que el trabajador que desempeñe dos cargos simultáneamente en aplicación de las excepciones contenidas en el artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, deberá cumplir con la totalidad de la jornada laboral.*

*5. La modalidad de teletrabajo puede ser aplicada a los funcionarios interinos, en razón de que los fines del instituto y los requisitos exigidos para la incorporación de los funcionarios, no tienen relación con el carácter permanente o temporal del funcionario.*

	<p><i>6. El teletrabajo y el ejercicio simultáneo de cargos públicos habilitada por el artículo 17 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, no resultan figuras incompatibles como regla de principio, por lo que un trabajador que se encuentre en los casos de excepción del artículo 17 y que a su vez esté sujeto al teletrabajo; estaría obligado a cumplir con los objetivos propuestos en el teletrabajo sin que el ejercicio de la docencia le justifique para reducir su productividad.”</i></p>
<b>C-145-2009</b>	<p>Temática: Incorporación de información en el “Sistema de Información de Gestión Integrada de Programas Sociales Selectivos” proveniente de FONABE.</p> <p>Alcances: Deber de coordinación interinstitucional. Interconectividad. Protección de datos. Cesión de datos entre administraciones públicas con competencias con la misma finalidad o complementarias.</p> <p>Conclusiones de la PGR:</p> <p><i>“1. Existe una obligación constitucional y legal, que impone a las Administraciones Públicas a coordinar entre sí.</i></p> <p><i>2. Este deber de coordinación se encuentra relacionado estrechamente con los principios constitucionales de eficacia y eficiencia que deben ordenar la organización y actividad administrativa.</i></p> <p><i>3. El principio de coordinación se conceptualiza parcialmente como un corrector de las disfuncionalidades que pudiere aparejar el espectro de distribución de competencias entre</i></p>

	<p><i>Administraciones Pùblicas. Particularmente, el principio sirve como un moderador de las posibles duplicidades, que pudieren emerger en el actuar administrativo.</i></p> <p><i>4. En virtud de los artículos 8 y 9 LPC, y en íntima relación con el deber de coordinación, cuando existan competencias que tiendan a un mismo fin, o que resulten complementarias, existe el deber de compartir información entre las Administraciones Pùblicas.</i></p> <p><i>5. Ese deber de comunicar información, conlleva la obligación de crear bases de datos y listados (ficheros) digitales interconectables o interoperables.</i></p> <p><i>6. Ahora bien, el derecho a la protección de los datos personales, comprende la existencia de limitaciones en orden a la cesión o comunicación de datos, que condicionan la comunicación de datos entre Administraciones Pùblicas.</i></p> <p><i>7. Para el caso de la cesión entre Administraciones Pùblicas, el artículo 2 LPC, acoge la regla general reconocida por la Sala Constitucional, y prescribe que la cesión o comunicación de datos entre Administraciones Pùblicas, requiere el consentimiento de la persona. Así como que la cesión tenga relación con fines directamente relacionados con las funciones legítimas del cedente y del cessionario</i></p> <p><i>8. Sin embargo, los numerales 9 y 8 LPC establecen una excepción importante en el supuesto en que la comunicación de datos se suscite entre Administraciones Pùblicas con competencias con la misma finalidad, o competencias complementarias.</i></p>
--	---

	<p><i>9. La cesión de datos entre Administraciones Públicas con competencias con una misma finalidad o complementarias, no les otorga libertad para el tráfico indiscriminado de datos, ni las exime de cumplir con los demás principios aplicables a la protección de datos.</i></p> <p><i>10. Importa especialmente destacar lo referente al principio de calidad de los datos. La comunicación de datos entre Administraciones se debe limitar a los estrictamente necesarios de acuerdo con un criterio de competencia y división técnica y organizativa del registro o base de datos en cuestión.</i></p> <p><i>11. En la hipótesis que se nos plantea en la consulta, es evidente que nos hallamos ante el supuesto excepcional previsto en los artículos 8 y 9 LPC. Efectivamente, no existe reparo alguno en que FONABE pueda comunicar información de sus bases de datos – relativas a los beneficiarios del Fondo – con el Sistema de Gestión Integrada de los Programas Sociales Selectivos. Pues, tal y como se ha explicado líneas atrás, las Administraciones que compartirían la información cedida, ostentarían también responsabilidades en materia de Programas Sociales Selectivos.”</i></p>
<b>C-301-2012</b>	<p>Temática: Acceso a la información de interés público en computadora de funcionario fallecido.</p> <p>Alcances: Interés público para acceder a la información. Protección de la intimidad y documentos privados. Consentimiento.</p> <p>Conclusiones de la PGR:</p>

- "a) La información pública o de interés público no queda contemplada dentro de la inviolabilidad reconocida en el artículo 24 de la Constitución Política a los documentos privados, y por el contrario, está inmerso dentro del ámbito de transparencia y accesibilidad establecido en el artículo 30 de la misma Constitución Política, que garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público;*
- b) Es así como para determinar si una información específica debe ser accesible o no a terceros, resulta de especial relevancia que la Administración determine cuál es la naturaleza de la información o documento en cada caso concreto, determinación que escapa de la función consultiva de esta Procuraduría;*
- c) Aun tratándose de computadoras facilitadas por la Administración para realizar funciones propias del cargo, el funcionario conserva el derecho a proteger la intimidad de aquellos documentos estrictamente privados que guarde en su ordenador. Sin embargo, si la Administración empleadora debe acceder a un ordenador para garantizar la obtención de información de interés público, que le permita además cumplir con el fin público que le fue asignado, no sólo está habilitada sino que además se encuentra obligada en cumplimiento del mandato establecido en el numeral 30 de la Constitución Política;*
- d) Consecuentemente, si existe certeza en cuanto al nombre del archivo u otra forma de identificación del documento público, sin que implique la apertura de otros de naturaleza privada, sí hay habilitación constitucional para su*

	<p><i>obtención por parte de la Administración, aun en el caso de un funcionario que falleció;</i></p> <p><i>e) Si no es posible identificar el documento público que pretende accederse sin abrir otros documentos de naturaleza privada, se requiere necesariamente el consentimiento del titular de la información o de sus causahabientes en el caso del funcionario fallecido.”</i></p>
--	--

### 6.2.2 Contraloría General de la República

Nº Oficio	Contenido
DAGJ-2941-2005	<p>Temática: Procedimientos de Contratación para las Obras Demostrativas al amparo del Convenio Marco Relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica de la Cooperación Económica en Costa Rica en virtud del Reglamento ALA, aprobado por Ley N° 8342 de 12 de diciembre de 2002, para el Proyecto de Planificación Regional Urbana de la Gran Área Metropolitana (PRUGAM).</p> <p>Alcances: Observancia de Procedimientos de contratación europea, aplicación de principios de contratación.</p> <p>Conclusión de la CGR: "<i>(...)De lo comentado hasta el momento, se estima legalmente viable observar los procedimientos establecidos por la Unión Europea para contratar las obras demostrativas, que surgen del proyecto de planificación regional y urbana del Gran Área Metropolitana, apoyado a su vez en el convenio marco citado.</i></p> <p><i>Esto por varias razones. Primera, porque de lo</i></p>

	<p><i>revisado se observa que los procedimientos regulados al efecto armonizan con los principios constitucionales que en nuestro medio orientan la contratación pública, sea igualdad, transparencia, buena fe, libre concurrencia, por citar algunos, compartiendo así el criterio externado por ese Ministerio. Segunda, porque tanto la Sala Constitucional, como la Procuraduría General han avalado separarse de los procedimientos y ajustarse a los principios constitucionales en materia de contratación administrativa. Tercera, porque si bien existen fondos de contrapartida, se trata de una ayuda no reembolsable, que con mayor fundamento permite una flexibilización de los procedimientos."</i></p>
--	---

### 6.3 Colaboración con el Proyecto PRUGAM

El proyecto PRUGAM , proyecto de cooperación internacional financiado parcialmente por la Comunidad Europea bajo la modalidad de fondos de cooperación no reembolsable; acordado mediante la firma del Convenio de Financiación Específico ALA/2002/001-068, del tres de diciembre del dos mil tres, entre la Comunidad Europea y la República de Costa Rica; en que se nombró como Beneficiario Directo del PRUGAM, al Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos, implicó la participación activa de la Asesoría Jurídica del MIVAH tanto durante el período de ejecución como el período de cierre del proyecto PRUGAM, específicamente se participó en la redacción de alrededor de 40 convenios de cooperación interadministrativa para el desarrollo del Proyecto PRUGAM, de los cuales su mayoría lo fueron para fortalecer, a lo interno de los gobiernos locales, las acciones tendientes a impulsar y dar seguimiento a los planes reguladores de los respectivos cantones, mediante las oficinas o departamentos encargados de su implementación, para conformar, apoyar y fortalecer las comisiones de los planes reguladores de los

cantones, así como las oficinas municipales de género y ambiente; tomando en cuenta en ambas acciones la participación ciudadana, la equidad de género y los aspectos ambientales y de ordenamiento territorial.

#### **6.4 Acompañamiento a la Administración en materia de contratación administrativa**

A través de la asesoría jurídica oportuna y efectiva, se logró dar orientación y respaldo profesional técnico jurídico a las labores desarrolladas en materia de contratación administrativa a lo interno de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones.

#### **6.5 Mejoramiento de los canales de comunicación a través de la capacitación en diversos temas:**

Durante los últimos diez años, la Unidad de Asesoría Jurídica logró ampliar y mejorar los canales de comunicación con los funcionarios del MIVAH, puntualmente a través de sesiones de capacitación en diversos temas de conformidad con las necesidades institucionales, lo que ha permitido que la asesoría jurídica que se brinde sea más efectiva y oportuna.

Entre los temas de relevancia que fueron abordados en las capacitaciones se destacan:

- Derecho de respuesta.
- Derecho al libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público.
- Transparencia administrativa
- Ley General de Control Interno
- Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito

(incompatibilidades)

- Derecho a la intimidad
- Cobro de deducibles
- Estructura y competencia de los órganos colegiados

## 6.6 Colaboración en la emisión de instrumentos normativos:

Durante los últimos diez años, la Unidad de Asesoría Jurídica colaboró con la Administración Activa frente a la necesidad de dimensionar, ordenar y regular diferentes situaciones y conductas, lo que fue plasmado en diversos instrumentos normativos, de los que podemos destacar:

- Decreto Ejecutivo N° 32303-MIVAH-MEIC-TUR Reglamento a la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio.
- Decreto Ejecutivo N° 35931-MP-MIVAH Reglamento de la Ley Especial para la Titulación de Vivienda en Zonas de Desarrollo Urbano no reconocidas.
- Decreto N° 31730-MIDEPLAN-MIVAH “Crea Programa de Regeneración y Repoblamiento de San José”.
- Decreto N° 31062- MOPT-MIVAH-MINAE Decreta Secretaría del Plan Nacional de Desarrollo Urbano y Declara de Interés Público la Elaboración del Plan Nacional de Desarrollo Urbano.
- 31777-MIVAH-MIDEPLAN Declara de Prioridad Nacional y de Interés Público lo relativo a la Planificación y el Ordenamiento Urbano del País.
- Directriz N° 027-MS-MIVAH de Regulación del Bono Colectivo.
- Decreto ejecutivo N° 33154- MP-MEP-MIDEPLAN-MIVAH-MEP-MTSS Reglamento de Operación Fase Piloto Julio-Diciembre 2006, Programa transferencia monetaria condicionada para el mantenimiento de los y las adolescentes en condición de pobreza en el sistema educativo formal y no formal.
- Decreto N° 31618-MP-MIVAH Reglamento para la Asignación, Uso y Control de teléfonos celulares y radiolocalizadores, y reconocimiento de la tarifa telefónica para el uso de líneas y aparatos propiedad de funcionarios en el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.
- Decreto N° 34293-MP-MIVAH Reglamento Interno de Organización

## Funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos

- Propuesta de Decreto Reglamento para trámite de denuncias ante la Auditoría Interna del MIVAH.
- Decreto N° 37902-MP-MIVAH Creación de la Comisión Institucional de Transversalización de Género del Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos.
- Decreto N° 35417- MP-MIVAH Reforma parcial al Reglamento Autónomo de Servicio del MIVAH.

Finalmente se debe resaltar la participación de la Asesoría Jurídica en las múltiples versiones de proyectos de ley para dotar de Ley Orgánica al MIVAH incluido la propuesta de proyecto de Ley de Creación del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Social, que fuera positivamente destacado por la Contraloría General de la República en el INFORME N° DFOE-SOC-19-2009.

### **6.7 Ambiente laboral y capacitación de los funcionarios:**

Como parte de los mecanismos para garantizar al MIVAH de una asesoría jurídica oportuna, efectiva y de alto nivel, durante la gestión se ha procurado mantener un ambiente laboral donde impera el trabajo en equipo, con funcionarios altamente profesionales y comprometidos. En esta misma línea, se ha procurado y facilitado que todo el personal reciba capacitación en temas atinentes a sus funciones, cabe destacar que el personal se ha capacitado incluso por su cuenta, fuera de su horario de trabajo, mostrando su interés por expandir sus conocimientos, buscando su actualización profesional enfocada a desempeñar sus funciones de manera que éstas se adapten a los constantes cambios sociales y jurídicos en los que ha estado inmerso el quehacer Ministerial.

## 6.8 Mejoramiento del espacio físico y de las condiciones de infraestructura de la Asesoría Jurídica:

El espacio que originalmente ocupaba la antigua Asesoría Jurídica era insuficiente e inadecuado para el desarrollo óptimo de las labores a cargo de esta Dependencia.

En los diez años de gestión, se logró obtener un espacio físico más amplio y adecuado a la cantidad de personal y las nuevas labores asumidas.

Durante los últimos diez años, la Unidad de Asesoría Jurídica logró dotarse de condiciones adecuadas de infraestructura, para atender de manera apropiada las labores típicas de su quehacer, precisa destacarse la dotación de mobiliario, equipo de cómputo y acceso a la red Internet.

## 7. Estado de los proyectos más relevantes en el ámbito institucional o de la unidad, existentes al inicio de su gestión y de los que dejó pendientes de concluir

---

No hay proyectos exclusivos de la Asesoría Jurídica que se encuentren pendientes y que ya existieran al inicio de mi gestión. Durante los diez años transcurridos, las labores que realiza esta unidad se han incrementado significativamente, en cantidad, diversidad y complejidad. Esto obedece, como se señaló anteriormente, a diversos factores, entre ellos, los profundos cambios experimentados por el MIVAH en cuanto a su estructura, proyección, dinámica, etc., así como la promulgación de múltiples normas que impactan directamente el quehacer institucional.

## 8. Administración de los recursos financieros asignados durante su gestión a la institución o a la unidad, según corresponda.

---

Sobre este particular, cabe señalar que por ser ajenos a su ámbito de competencias, a la Unidad de Asesoría Jurídica, no le ha correspondido ni le corresponde administrar recursos financieros.

## 9. Estado actual del cumplimiento de las disposiciones o recomendaciones que durante esta gestión hubiera girado la Contraloría General de la República o la Auditoría interna.

---

Durante esta gestión 2003-2013, la Contraloría General de la República no formuló ninguna disposición o recomendación dirigida específicamente a esta unidad administrativa. La Auditoría institucional tampoco emitió recomendaciones específicas a la Asesoría Jurídica.